

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 02 DE MAYO DE 2019

GACETA NO. 58

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

VICEPRESIDENTE: CLAUDIA JULIETA

DOMÍNGUEZ ESPINOZA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA

GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO SUPLENTE: DAVID RAMOS

ZEPEDA

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO

JAVIER IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SONIA CATALINA

MERCADO GALLEGOS

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ

GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 145 BIS Y UN ARTÍCULO 145 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 5; Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96; AMBOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATRIBUCIÓN MUNICIPAL PARA EJERCER EL RÉGIMEN SANCIONATORIO POR LA ENTREGA DE BOLSAS DE PLÁSTICO QUE NO ESTÉN SUJETAS A LOS CRITERIOS Y NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO SUSTENTABLE	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN EN EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.	30
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.	36
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2019, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.	46

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FECHA 25 DE MAYO DE 2017, PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.	51
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, PRESENTADA POR LOS CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.....	56
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.	63
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	69
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 17, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	76
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 77 BIS, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	83
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 21 Y 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	89
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.	97
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “POLVILLO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.	98
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	99
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.	100
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ..	101
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ..	102
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONMEMORACIÓN”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ..	103

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.....104

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 02 DEL 2019

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019

- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 145 BIS Y UN ARTÍCULO 145 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.**

GACETA PARLAMENTARIA

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 5; Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96; AMBOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATRIBUCIÓN MUNICIPAL PARA EJERCER EL RÉGIMEN SANCIONATORIO POR LA ENTREGA DE BOLSAS DE PLÁSTICO QUE NO ESTÉN SUJETAS A LOS CRITERIOS Y NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO SUSTENTABLE.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN EN EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

(TRÁMITE)

- 80.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN**

GACETA PARLAMENTARIA

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

- 9o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2019, PRESENTADA POR LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.**
- 10o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FECHA 25 DE MAYO DE 2017, PRESENTADA POR EL C. **DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.**
- 11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, PRESENTADA POR LOS CC **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.**
- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO**

GACETA PARLAMENTARIA

AL ARTICULO 17, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 77 BIS, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 21 Y 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.
- 18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“POLVILLO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.
- 19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.
- 20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.
- 21o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“REFORMA”**, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DESARROLLO”**, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CONMEMORACIÓN”**, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. D.G.P.L.64-II-8-1517.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DANDO RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. SELAP/UEL/311/937/19.- ENVIADO POR EL MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO, SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE:	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, EN EL CUAL INFORMA SU RENUNCIA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 145 BIS Y UN ARTÍCULO 145 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; EN MATERIA DE LESIONES COMETIDAS CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 145 BIS Y UN ARTÍCULO 145 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; en materia de **lesiones cometidas contra las mujeres por razón de género**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 145 Bis y un artículo Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, a fin de determinar, en primer término, que al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrán de siete a catorce años de prisión, considerando que existen razones de género, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación; o

II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Asimismo, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de nueve a dieciocho años de prisión.

En segundo lugar se propone que tales penas se aumentarán en dos tercios:

I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas; o

II. Cuando las lesiones sean provocadas como resultado de un procedimiento consistente en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o mamas, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.

La anterior propuesta se inscribe como parte de un frente común que ha iniciado la legisladora Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrante de la primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con el propósito de que tales reformas a la norma Penal, puedan adoptarse en diversos congresos locales, en favor de las mujeres mexicanas.

En este sentido, hacemos propia tal propuesta, con las adecuaciones necesarias para insertarse en nuestra norma penal local, considerando la valía de las consideraciones expuestas por la diputada Rojo de la Vega, tales como las siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

- * *El Estado Mexicano ha asumido la obligación de erradicar toda discriminación y violencia contra la mujer, así como garantizar su derecho humano al acceso a una vida libre de violencia. Particularmente, dicha obligación se encuentra contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belem do Para, así como en la condena dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso conocido como Campo Algodonero.*
- * *Si bien es cierto hemos avanzado en el cumplimiento de esta obligación, también lo es que queda mucho por hacer. Específicamente, existen acciones de violencia cometidas contra la mujer en razón de su género que aún no constituyen un delito específico, a pesar de que existen razones suficientes para enfocar la pretensión punitiva estatal para que nuestra legislación penal sustantiva reconozca tal situación y la sancione, como un mecanismo de salvaguarda al derecho humano al acceso a una vida libre de violencia de todas las mujeres.*
- * *En particular, las situaciones de violencia contra la mujer presentan características comunes: están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres. No se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades.*
- * *Así, el uso del concepto de feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.*
- * *De acuerdo con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, la situación socioeconómica de los países donde se manifiestan con mayor intensidad los feminicidios muestra la persistente penetración de una cultura machista por la cual la desigualdad institucionalizada de género sirve de base a la discriminación a las mujeres y ayuda a legitimar la subordinación de estas y el trato diferencial en el acceso a la justicia.*
- * *Adicionalmente, no debemos desconocer que el dato fenomenológico de violencia contra las mujeres no solamente se produce cuando se tiene la intención de privar de la vida a la víctima, sino también cuando la expresa finalidad es producir un daño o alteración en su salud mediante dichas lesiones -infamantes o degradantes-, mutilaciones o violencia sexual de cualquier tipo.*

GACETA PARLAMENTARIA

- * *Muchas de las veces aquellas alteraciones se infligen con finalidad de dejar una marca indeleble que recuerde a la víctima las razones por la que se le produjo, causando un daño emocional irreparable. Por ello, debemos reconocer que no todas las agresiones cometidas en contra de las mujeres por motivo de su género son con la intención de privarlas de la vida ni tampoco resultan en su muerte.*
- * *Por lo anterior, de manera similar como ocurrió al momento de distinguir feminicidio del homicidio, distinguir las lesiones de las lesiones cometidas contra mujeres en razón de su género permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.*
- * *En ese contexto es necesario crear un tipo penal autónomo al existente que tenga como objetivo sancionar las conductas de violencia cometidas en contra de las mujeres en razón de su género, cuando la intención no sea privarlas de la vida, con la finalidad de salvaguardar su derecho humano al acceso a una vida libre de violencia.*

Así pues, por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 145 BIS y un artículo 145 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 145 BIS. **Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrán de siete a catorce años de prisión.**

Se considera que existen razones de género, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación; o

GACETA PARLAMENTARIA

II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de nueve a dieciocho años de prisión.

ARTÍCULO 145 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas; o

II. Cuando las lesiones sean provocadas como resultado de un procedimiento consistente en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o mamas, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 30 de abril de 2019.

Dip. Gabriela Hernández López

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 5; Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96; AMBOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATRIBUCIÓN MUNICIPAL PARA EJERCER EL RÉGIMEN SANCIONATORIO POR LA ENTREGA DE BOLSAS DE PLÁSTICO QUE NO ESTÉN SUJETAS A LOS CRITERIOS Y NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO SUSTENTABLE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 5; Y REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96; AMBOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO;** en materia de **atribución municipal para ejercer el régimen sancionatorio por la entrega de bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa tiene como propósito fijar que corresponde a los municipios ejercer el régimen sancionatorio frente a la entrega—ya prohibida—, para transportación, carga o traslado del consumidor final con motivo de cualquier acto comercial, de bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; tomando como punto de partida que en el año 2017¹ se reformaron tanto la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado como la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado, y se estableció una serie de directrices orientadas a la protección ecológica, particularmente en cuanto a contaminación por el uso de bolsas de plástico, pero sin delimitar claramente la atribución sancionatoria.

En tal sentido, se modificó en 2017 el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental determinando que corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

- * *Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;*
- * *Verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables; y*
- * *Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable.*

Por su parte, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, fue reformada para determinar, entre otras cuestiones, que queda prohibido por cualquier motivo “arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general, sitios no autorizados, residuos

¹ DECRETO 157. PERIÓDICO OFICIAL 51 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

de cualquier especie, especialmente los elaborados con materiales plásticos no degradables obtenidos en el comercio o para fines de higiene” (artículo 40); adicionando en igual sentido, parte de una fracción del artículo 50, para establecer que el “servicio de limpia” comprende “el barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, cuidando en separar las bolsas plásticas que contengan los residuos sólidos, a efecto de propiciar su reciclado”, y se modificó el artículo 35 para determinar que “los empleados de los Organismos Públicos y los usuarios de sus servicios procurarán implementar mecanismos que permitan la reutilización o el reciclado de productos plásticos no biodegradables a efecto de promover su uso eficiente”.

Ante todo ello, si bien es verdad que tales fortalecimientos a la legislación, son un avance importante en materia ecológica, no existió reforma precisa que determinara el régimen sancionador de uno de los elementos centrales de la reforma y que es la prohibición de que se entreguen, para transportación, carga o traslado del consumidor final con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca establecer que corresponde a los municipios tal atribución, tomando en cuenta que:

- a) La ley a reformar, Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, tiene una naturaleza concurrente², y por lo tanto involucra a los diversos órdenes de gobierno, incluyendo el municipal.

² ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son de orden público e interés social con aplicación en el territorio del Estado de Durango, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:

- I. Asegurar el derecho que toda persona tiene a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

- b) El artículo 94 de la ley a reformar ya dispone que *“Los Ayuntamientos promoverán y regularán la utilización de materiales biodegradables de las bolsas y empaques que se utilicen en la comercialización de bienes y productos de consumo final”*; ante lo cual resulta coherente la necesidad de precisar que los propios ayuntamientos puede ejercer la atribución sancionatoria al respecto, relacionándolo además con la porción normativa de 2017 que abordó con mayor extensión las disposiciones al respecto del uso de bolsas de plástico sin criterios ecológicos.
- c) La atribución sancionatoria a cargo de los municipios es idónea en el marco de atribuciones municipales relativas a la prevención y control de la contaminación del suelo y la erosión, que es el fin y justificación de las prohibiciones en materia de bolsas de plástico.
- d) La atribución sancionatoria propuesta es acorde con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que tiene su base en el artículo 73 fracción XXIX G de la Constitución Federal, y que fija la concurrencia en la materia. Así, dicha ley nacional determina en su artículo 8 que corresponde a los Municipios, entre otras, las siguientes facultades que son aplicables al tema de nuestra iniciativa:

II. **La concurrencia del Estado y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;**

III. **La preservación y restauración ecológica y el mejoramiento del ambiente en las zonas y bienes de jurisdicción Estatal y Municipal, respectivamente;**

IV. Aplicar los principios de política ambiental y los instrumentos para lograr el ordenamiento ecológico estatal y regional;

V. **La coordinación entre diversas dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula este ordenamiento;**

VI. El establecimiento de medidas que aseguren el cumplimiento y aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven;

VII. Suscribir, convenios o acuerdos de coordinación con la Federación a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente para aplicar sanciones administrativas y penales que de ellos se deriven;

VIII. La realización de convenios derivados de sanción administrativa, emitida por la propia dependencia;

IX. La protección de la biodiversidad, así como el establecimiento de áreas naturales protegidas, su administración y el aprovechamiento sustentable que de ahí se genere; y

X. La sustentabilidad en el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como su preservación.

- * *La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.*
- * *La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*
- * *La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;*

Finalmente, es importante considerar que la presente propuesta se configura como la base para la posterior modificación de las reglamentaciones municipales así como de las leyes de ingresos respectivas; tomando en cuenta que el propio artículo 7 de la ley a reformar ya determina que “*Los Ayuntamientos expedirán en sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y bases generales, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias que conforme a esta Ley Estatal les corresponda*”.

En este contexto legal, dadas las motivaciones desarrolladas, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XLI del artículo 5; y se reforma el cuarto párrafo del artículo 96; ambos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría:

GACETA PARLAMENTARIA

I a la XL.

XLI. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; **conviniendo con los Ayuntamientos a fin de brindar la capacitación necesaria en materia de criterios y normas para la producción y el consumo sustentable de bolsas de plástico, necesarias para la atribución sancionatoria respectiva a cargo de los municipios;** y

XLII....

Artículo 96.-.....

.....

.....

Los Ayuntamientos promoverán y regularán la utilización de materiales biodegradables de las bolsas y empaques que se utilicen en la comercialización de bienes y productos de consumo final. **Los Municipios aplicarán las sanciones por transgredir la prohibición de que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable. Los Ayuntamientos podrán convenir con la Secretaría a fin de contar con la capacitación necesaria en materia de criterios y normas para la producción y el consumo sustentable de bolsas de plástico.**

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán realizar las modificaciones reglamentarias necesarias a fin de adecuar sus disposiciones con el contenido del presente decreto, en un término que no exceda de los 120 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los Ayuntamientos deberán realizar las modificaciones necesarias en sus leyes de ingresos respectivas a fin de aplicar las sanciones relativas al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 30 de abril de 2019.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas a la **Ley de las Mujeres Para una Vida sin Violencia** vigente en el Estado de Durango, **en Materia de Violencia Digital**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ciberacoso como una manera de ejercer coacción a últimos años y como consecuencia del uso cotidiano y cada vez más común de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas, resulta en muchas ocasiones en una forma de ejercer violencia de género que, de manera muy periódica y en no pocas veces se presenta entre personas que han tenido o tienen una relación cercana con la que agrede, aunque no es privativo de ese tipo de condiciones.

Dicho ciberacoso o también conocido como cyberbullying es una de las conductas o denominaciones que también se le da a lo que conocemos como violencia digital.

GACETA PARLAMENTARIA

Al igual que en otros tipos de violencia, por la violencia digital se crea una relación de dominio sobre la víctima y su sumisión por medio de una serie de estrategias y acciones encaminadas a ocasionar intimidación, y que tarde o temprano provoquen una privación en menor o mayor medida de la libertad de la víctima, atenten contra su dignidad y afecten su intimidad en casi todos los casos.

Por otro lado, las consecuencias que este tipo de comportamientos ocasionan en las víctimas suelen ser muy diversos y van desde la vergüenza, la humillación y la culpa, hasta problemas mucho más severos y trascendentes, como la ansiedad, depresión y deterioro de la autoestima, entre otros.

Concretamente hablando de la violencia digital, se han encontrado diferentes tipos de esta pero de cualquier manera en su conjunto y en mayor o menor grado se traducen en comportamientos de riesgo que impiden tener control sobre el uso de la información que expone cada usuario en las redes sociales generalmente por desconocimiento.

Por estudios recientes se sabe que la violencia relacionada con las tecnologías contra las mujeres en México ha ido en aumento y se coloca como un tema de preocupación pública cada vez con más fuerza, lo que ha dado pie a la creación de campañas, propuestas y modificaciones en materia normativa.

Además de lo ya mencionado, dentro de los tipos de violencia digital identificamos fácilmente el insulto electrónico, hostigamiento, denigración, suplantación, desvelamiento, sonsacamiento, por mencionar algunos.

Para iniciar y consumir los daños mencionados, los perpetradores utilizan diversas modalidades para realizar su insana conducta, haciendo uso de mensajes de texto, mensajes instantáneos, correo electrónico, blogs, chat, páginas web, juegos de internet, sexting y en fin, prácticamente toda la gama de posibilidades que se puedan conocer y realizar a partir de la tecnología digital.

La violencia digital es una conducta que puede llegar a afectar de forma indiscriminada a todos los ciudadanos, sin embargo, los grupos más vulnerables que comúnmente son blanco de dicha violencia son las mujeres, las nuevas generaciones y los grupos de diversidad sexual y por lo mismo, ha sido tema en los últimos años de discusión en el área legislativa de muchos de los Estados de nuestro país y de implementación y vigencia normativa en otros.

Así entonces podemos entender por la violencia digital como aquella agresión que se sufre a través de medios digitales o telemáticos. Esta es la distinción con otro tipo de violencia, el medio, pero no

debemos olvidar que se trata de una agresión que al igual que otras, pueden desembocar en consecuencias como daños psicológicos y emocionales importantes.

Todas aquellas mujeres que están sufriendo ciberataques, se sienten desprotegidas en mayor o menor medida ante una sociedad cuya legislación y normativa es escasa en materia de sanciones y previsiones por este tipo de conductas, donde existe un vacío en cuanto a la información sobre las mismas.

La mayoría de estas víctimas no saben cómo reaccionar ni tomar las medidas y contramedidas necesarias para que las comunicaciones en sus redes sociales, teléfonos, tabletas u ordenadores, no sean intervenidos sin su consentimiento o sean usados de manera inadecuada en su contra y de sus contactos y seres cercanos.

Hablando en términos de violencia de género, podemos definir el término “violencia de género digital” como toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona a través de las nuevas tecnologías, contra su pareja, ex pareja o contra cualquier mujer de forma sostenida y repetida en el tiempo, con la única finalidad de discriminación, dominación, sometimiento e intromisión sin consentimiento a la privacidad de la víctima.

La mujer que sufre por una conducta como la mencionada, en la mayoría de los casos ignora la forma de enfrentarse de la situación que está sufriendo, igual que muchas veces ignora sus derechos y los medios de protección adecuados que existen en cada tipo de ataque, que en la mayoría de los casos incluye la violencia basada en el sexo, cuyas imágenes o diálogos afectan de manera desproporcionada, ya que incluyen daños o sufrimiento de índole mental, amenazas, coacción y otras formas de privación de libertad digital, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, llegan a causar pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública, pueden conducir a formas de violencia sexual en muchas ocasiones y otras formas de violencia física.

El acceso a internet ha sido considerado por la ONU como un derecho humano de cuarta generación y, como todo derecho, es susceptible de ser violentado. Además, por ser relativamente reciente ese tipo de agresiones, es común que en las legislaciones se encuentren con muchas lagunas al respecto. Por ello, si queremos erradicar la violencia de género a través de estos espacios, lo primero que debemos hacer es señalarla por su nombre, pues hacerlo es reconocer que existe, siendo ello el primer paso para su prevención y solución.

En México la violencia en línea contra las mujeres ha ido en aumento en los últimos años, en relación directamente proporcional al acceso y utilización del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, aunque existen esfuerzos por documentarla aún prevalece una gran necesidad de conocer sus dimensiones y características.

Siendo México un país donde, según datos del INEGI, para el año 2015 la primera causa de muerte entre mujeres de entre 15 y 29 años fueron los homicidios, y que por desgracia sigue existiendo un alto índice en ese rubro; es importante señalar las agresiones en las redes, pues éste y otros tipos de violencia abonan al incremento de los feminicidios, de ahí la importancia del señalamiento que se debe hacer de esas acciones.

Por lo anterior, por la actual propuesta se pretende incluir dentro del catálogo de tipos de violencia contra las mujeres de nuestro Estado, el denominado como violencia digital; considerando como tal a toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona a través y por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en contra de alguna mujer.

Por todo lo anteriormente manifestado y expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 6 de la **Ley de las Mujeres Para una Vida sin Violencia** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I a la IX...

GACETA PARLAMENTARIA

X. Violencia Política: Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por si o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir a obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos;

XI. Violencia Digital: Toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona a través y por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, contra su pareja, ex pareja o contra cualquier mujer de forma sostenida y repetida en el tiempo, con la finalidad de discriminación, dominación, sometimiento, acoso, extorción, intromisión o cualquiera otra que ponga en riesgo la salud y/o seguridad de la víctima; y

XII. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 30 de abril de 2019

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN EN EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Prevención en el Uso de las Nuevas Tecnologías**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nadie puede negar la relevancia que hoy en día en nuestra vida cotidiana tiene el Internet y las tecnologías de la comunicación. Cualquier persona, sin importar su edad o nivel social los utiliza para obtener toda clase de información; para tener comunicación constante con su círculo laboral, de amigos o familiares; para entretenimiento y diversión; por motivos educativos e incluso financieros, entre muchos otros.

GACETA PARLAMENTARIA

Para las niñas, niños y adolescentes, cada día se vuelve más común y cotidiano el aprovechamiento del uso del internet y todas las herramientas de la comunicación que se pueden emplear a partir de dicha red.

Es grande la utilidad obtenida de las nuevas tecnologías y muchos sus beneficios, pero por otro lado, resulta esencial asegurar la protección de los usuarios pues, tan importante resulta el que los datos personales de estos sean protegidos, como la prevención de un uso inadecuado de las tecnologías en mención; sobre todo entre los menores, lo cual también resulta un derecho fundamental en pro del bienestar y adecuado desarrollo de la niñez.

Lo anterior, sólo se podrá alcanzar en la medida en que los gobiernos actualicen sus leyes respectivas y adecuen sus políticas públicas para que internet y en general, las tecnologías de la comunicación, sean espacios seguros para todos a partir de un uso adecuado y del conveniente aprovechamiento de las mismas.

A consecuencia de que la mayoría de niños y adolescentes tienen fácil acceso a Internet, ya sea en el hogar, la escuela, la biblioteca pública o en su teléfono móvil, los [padres, los educadores](#) y en general todo ciudadano debe tener conciencia de cómo el uso inadecuado o su abuso puede afectar negativamente en el desarrollo de los menores.

Cabe recordar que contribuir a la mejor convivencia humana; crear conciencia de la necesidad de preservar la institución de la familia, manteniendo su integridad y sus valores; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia, son, entre muchos más, algunos de los objetivos que persigue la educación en nuestro Estado, plasmados en la Ley de Educación local y que sustentan, entre otros, la presente propuesta de reforma.

Además, la educación en nuestra entidad debe contribuir a la mejor convivencia humana, por los elementos que se aporten a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, aunado al cuidado que se ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Si bien es cierto, el internet se ha convertido en una herramienta liberadora en muchos sentidos, también es cierto que con ella las afectaciones y violaciones a los derechos de terceros se replican e intensifican. La discriminación, los discursos de odio y el acoso son tan sólo algunos ejemplos de las consecuencias de un uso inadecuado de dicha herramienta.

Desde la aparición y uso masivo de las nuevas tecnologías de la comunicación en el ámbito educativo, ha supuesto un indiscutible impacto en el presente y el futuro de la formación académica, en muchos y muy variados aspectos.

El internet como herramienta de uso formativo, no se detendrá en su expansión y crecimiento; se modificará de manera permanente con nuevos y diferentes recursos; seguirá ofreciendo un sinnúmero de posibilidades educativas que podrá aprovechar todo aquel que lo requiera y que pretenda desarrollarse y beneficiarse durante su proceso de aprendizaje.

En mayor o menor medida, todos debemos prepararnos para dar respuesta a los cambios constantes a los que está expuesto el internet, tomando en cuenta su relevancia, además de las implicaciones educativas que a todos por igual nos proporciona; por la repercusión directa en la niñez en su explotación en el proceso de enseñanza y aprendizaje, abordando su uso de manera responsable y preparando a las nuevas generaciones para su aprovechamiento y adecuada utilización.

Al respecto, podemos citar la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que detalla con precisión la obligación de orientación y vigilancia sobre los menores durante el uso de las tecnologías de la comunicación.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, DE LA LEY RELATIVA, RECONOZCA A LOS MENORES EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NO CONLLEVA EL ACCESO A CUALQUIER CONTENIDO. *El hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas. Es así, pues el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo. Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y*

GACETA PARLAMENTARIA

a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean. En efecto, en atención a las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar; de ahí que si bien los menores cuentan con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, lo cierto es que ello no puede entenderse en el sentido de que puedan y deban acceder a cualquier material e información a través de dichos medios de comunicación, y en cualquier etapa de la niñez, por lo que es indispensable atender a lo siguiente: (I) para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad; (II) las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; y (III) la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño y del adolescente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, Pag. 534. Décima Época. 2016012. Tesis Aislada(Constitucional).

Por otro lado y con motivo de los citados procesos educativos, en el presente es de todos conocido el alto nivel de uso del internet y las herramientas que se desprenden por su uso y actualización continua, por lo que nos corresponde vigilar y propiciar un uso racional y ético de esas tecnologías, siendo el ámbito educativo el adecuado para instruir sobre este importante tema.

Por desgracia y de manera constante, niñas, niños y adolescentes se ven envueltos en juegos virales con características mundiales o regionales, los llamados desafíos virales conocidos simplemente como retos, en los que deben responder o cumplir una tarea determinada para avanzar, tener supuestos beneficios o gozar de mayor prestigio social entre sus iguales.

Dentro de los citados se encuentra el reto viral conocido como "Momo", mismo que a últimos tiempos ha causado gran controversia, al grado de generar reportajes periodísticos en diversos medios de comunicación y, por supuesto, un gran número de personajes seguidos en las mismas redes sociales que responden o intentan responder a su manera a dicho reto, incluso algunos de los cuales incrementan los riesgos de forma importante, sin considerar el ejemplo que pueden representar para muchos menores de edad que son sus seguidores.

Pero el anterior es solo un ejemplo de decenas de retos de ese tipo, que constantemente impulsan a los menores a realizar actos que ponen en riesgo su integridad, su salud, e incluso su vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Sumado a lo anterior, son muchos los peligros a los que se puede enfrentar un menor, que sin conocimiento previo o por inmadurez llega a hacer uso inapropiado de un dispositivo u ordenador.

Afortunadamente, todos esos peligros pueden prevenirse de diversas maneras; puede ayudar grandemente el tener conocimiento de lo que es los menores realizan durante el uso de internet, conocer qué redes sociales utilizan, a qué grupos pertenecen, conocer su lenguaje y que el niño desde pequeño, este acostumbrado a un uso selectivo y atingente de las nuevas tecnologías.

Hablando en términos normativos y como se encuentra establecido en la Ley, el Sistema Educativo Estatal deberá funcionar con los elementos tales como planes, programas, métodos, medios y materiales educativos que se consideraran parte del mismo, además de incluir en dicho sistema a los educandos, los educadores y los padres de familia; lo cual podemos aprovechar para un beneficio general a partir de una orientación adecuada para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformas a la Ley de Educación de nuestro Estado, con el propósito de que se establezca la obligación de implementar programas orientados a generar conciencia entre los alumnos de los planteles educativos de nuestra entidad, sobre las consecuencias negativas del uso inadecuado e indiscriminado de las nuevas tecnologías de la comunicación, al mismo tiempo que se forme en los educandos ideas que propicien el aprovechamiento apropiado del internet y explotar de manera saludable las ventajas que nos brindan estas herramientas.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para adicionar el artículo 89 bis y quedar de la siguiente manera:

Artículo 89 bis. Además de lo precisado en otros artículos de esta Ley, se deberán implementar programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación y generar conciencia de los riesgos y consecuencias negativas por mal uso de las redes sociales y el internet.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 30 de abril de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado, así como por los y las CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En la sesión de 4 de abril de 2018 se dio cuenta a este Congreso Local de un paquete de iniciativas relativas a la armonización en materia de mejora regulatoria enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose la atinente a reforma constitucional a esta Comisión.

El Grupo Parlamentario del P.R.I. en la LXVIII Legislatura en la sesión del 18 de octubre de 2018 presento una iniciativa de reforma a la Carta Magna Local a fin de adecuarla a los preceptos en materia de mejora regulatoria, dictando el Presidente de la Mesa Directiva el turno de dictamen a esta Comisión.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

El Ejecutivo Estatal motiva su iniciativa en los siguientes términos:

El 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de adicionar en el primero de los artículos mencionados, un párrafo con el siguiente texto:

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

En el segundo de los artículos se propone la adición de una fracción para agregar a las facultades del Congreso de la Unión, expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Que en el Estado de Durango los programas de mejora regulatoria empezaron a aplicarse desde 1993, con el proceso de desregulación económica generado por el cambio en el modelo de economía protegida al modelo de economía de mercado, a efecto de favorecer la libre competencia, como un medio para impulsar el desarrollo económico del país.

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 12 de fecha 9 de agosto de 2007, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, en la cual se crea

GACETA PARLAMENTARIA

la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Mediante el Decreto número 540 de la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, por primera vez en la historia de la Entidad, se incluyó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango la mejora regulatoria en el segundo párrafo del artículo 42 lo cual se hizo de una manera superficial, al especificar que “las leyes definirán los mecanismos para la mejora regulatoria, y al encontrarse en el capítulo del desarrollo económico competitivo y sustentable”, provoca confusiones que hacen creer que la mejora regulatoria aplica únicamente a los trámites relacionados con las actividades económicas, cuando en realidad debe aplicarse a todo clase de trámites que la ciudadanía realiza.

Que derivado de lo anterior es necesario que las disposiciones constitucionales sea más específica en el concepto de la mejora regulatoria, así como su obligatoriedad para todas las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, así como los poderes Legislativo y Judicial.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional señalan los siguientes argumentos:

El pasado 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, instrumento que supone un parteaguas jurídico en tal ámbito, ya que logró articular y sistematizar un nuevo modelo funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

GACETA PARLAMENTARIA

En este contexto, el arquetipo normativo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo normativo de ley general para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento en comento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, lo cierto es que la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

En este contexto, es menester que en Durango comencemos con el aterrizaje legal de este nuevo paradigma nacional, considerando además que entre los artículos transitorios de la nueva ley en comento destaca aquel que determina que “A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus

leyes al contenido de dicha Ley...”, por lo que es necesario comenzar con dicho proceso de armonización normativa, que es el primer paso para la plena asimilación y aplicación práctica de este nuevo modelo de articulación, simplificación y coherencia en los trámites en nuestro estado y país.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; “Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”; y “Fomento a la competitividad y el empleo”—, la presente iniciativa busca ser un punto de origen constitucional local en tal armonización, en beneficio del desarrollo económico del estado y en compromiso con la articulación de esfuerzos gubernativos en respuesta y beneficio de la población.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“...Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia...”.

En este mismo sentido, el artículo 73, fracción XXIX-Y del mismo ordenamiento dispone que el Congreso tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

GACETA PARLAMENTARIA

Así, los objetivos de la reforma constitucional tienen los siguientes alcances:

-Desarrollar una política nacional de mejora regulatoria;

-Generar un ambiente económico que propicie la competitividad nacional;

-Implementar un nuevo sistema de mejora regulatoria bajo los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, y eficiencia de la acción gubernamental;

-Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y

-La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

La mejora regulatoria es una demanda ciudadana que surge a mediados de la década de los setenta en los países occidentales, y que se ha venido consolidando como una política pública. En México, a finales de los ochenta, se sientan los primeros cimientos sobre la mejora regulatoria, al realizarse algunos ajustes al marco regulatorio de las actividades económicas, propiciando con ello, la libre concurrencia en los mercados, el desarrollo económico, la atracción de inversiones y la generación de empleos.

GACETA PARLAMENTARIA

En 1994 se promulgó la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la que se dispuso que los proyectos de disposiciones jurídicas como decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones generales, deban sustentarse en una manifestación de impacto regulatorio, que formulará la autoridad con facultades de expedir esa disposición, y que justificará la existencia de la misma.

La mejora regulatoria promueve acciones capaces de transformar radicalmente los esquemas tradicionales de gestión, con la finalidad de generar cambios profundos que nos permitan incrementar la capacidad de respuesta, para atender con prontitud y eficacia las necesidades de la sociedad.

SEGUNDO.- En ese sentido, una tarea relevante de la mejora regulatoria es consolidar e impulsar el marco institucional, a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad; pero además, debe prever la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos, tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía.

La mejora regulatoria eficiente debe reducir los ámbitos de la discrecionalidad, abatir la sobreregulación de los servicios públicos, propiciar la eliminación de los espacios de corrupción y procurar la agilización de los trámites. La desregulación es un componente básico de la mejora regulatoria, ya que mientras la primera atiende a la eliminación parcial o total de la regulación dispersa, duplicada o anacrónica; la mejora regulatoria propicia anteproyectos con el fin de subsanar vacíos jurídicos o problemas, que impiden un buen funcionamiento de la gestión administrativa.

Una regulación deficiente e ineficaz se refleja sin duda, en la calidad de vida de los habitantes en los municipios, por una parte; si la regulación es excesiva, puede ocasionar que se generen menos empleos y menores posibilidades para la instalación de empresas; y por el contrario, si la regulación

GACETA PARLAMENTARIA

es muy laxa, puede provocar se incremente el riesgo para la población en materia de salud, deterioro ambiental, fraudes en la compraventa de bienes muebles e inmuebles, etcétera.

En ambos sentidos, la mala regulación deteriora la imagen pública del gobierno.

La regulación debe enfrentar los retos actuales, de no ser así, se podrán generar obstáculos innecesarios al desarrollo económico y social de la Entidad, como son: elevar los precios para los consumidores; desalentar la inversión productiva creadora de empleos; propiciar corrupción; y mermar la calidad de los trámites y servicios gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.-

Las leyes definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico y tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable; e incentivarán, apoyarán y protegerán a las empresas y a los particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir o en su caso adecuar la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal así como los organismos constitucionales autónomos deberán emitir o en su caso adecuar la reglamentación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril del 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2019, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por los Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2019, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del P.A.N. de la LXVIII Legislatura presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

Los Órganos Internos de Control, tienen las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal en su artículo 109 fracción III, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Responsabilidades

GACETA PARLAMENTARIA

Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

De conformidad con el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción;

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Los días 26 de enero y 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango diversos Decretos en los que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la corrupción;

El 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Local Anticorrupción;

El 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 32 establece la obligación de presentar las declaraciones de situación

GACETA PARLAMENTARIA

patrimonial y de intereses a todos los Servidores Públicos, ante las Secretarías o sus respectivos Órganos Internos de Control.

El 17 de mayo de 2018, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la reforma a la Constitución Local, por la cual en cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dota de competencias en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses a los Órganos Internos de Control de los diversos entes públicos del Estado de Durango.

Derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, y a fin de alinear al Estado de Durango al Sistema Nacional Anticorrupción y así dar cumplimiento a la distribución de competencias de las autoridades respecto de declaraciones y de intereses establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que a la fecha las la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, establecen que el Órgano sobre el que recae la recepción y registro patrimonial de los servidores públicos, es la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango como órgano técnico auxiliar dependiente del Congreso del Estado, ordenamientos que se continúan contraponiéndose a lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, 3 fracciones XII, XXI y XXIV, 30, 31 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Toda vez, que acorde a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades competentes ante quienes se debe presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de igual forma son responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, y de verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, son la Secretaría

GACETA PARLAMENTARIA

encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo y los Órganos Internos de Control, y no así a la Entidad de fiscalización superior de la entidad federativa, para así dar cabal cumplimiento a las Reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Legislaciones Generales, emitidas para el combate a la corrupción.

De ahí que sea necesario reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a fin de armonizarlas al Sistema Nacional Anticorrupción, como a continuación se indica:

SEGUNDO.- Sin demeritar la iniciativa presentada, este órgano colegiado coincide en que la misma no resulta viable dado que la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual resulta aplicable para todo el país, ya dispone las facultades de los órganos internos de control de cada ente público, por lo cual resulta innecesaria la precisión planteada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 26 de marzo de 2019 por los CC. Diputados y Diputada Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos

GACETA PARLAMENTARIA

Zepeda integrantes de la LXVIII Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FECHA 25 DE MAYO DE 2017, PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por el entonces Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la LXVII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2017, el entonces Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la LXVII Legislatura presentó una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El iniciador respalda su iniciativa en los siguientes motivos:

El combate a la corrupción y la inseguridad se han convertido hoy en día en preocupaciones relevantes para la ciudadanía y han crecido exponencialmente como consecuencia de la impunidad, consolidando un fenómeno que ha marcado a nuestro país y que lo ha proyectado y tachado de corrupto e inseguro.

GACETA PARLAMENTARIA

Desde hace tiempo las cúpulas políticas del país han venido tomando conciencia de esta realidad y han tenido que diseñar propuestas y mecanismos encaminados a combatir los actos de corrupción. La designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción ha sido motivo de debate, no sólo al interior de las fuerzas políticas nacionales y locales, sino también entre los medios masivos de comunicación, las asociaciones civiles y de profesionistas, los organismos empresariales y con mayor fuerza entre la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

En su momento, al reformarse la Constitución Política del Estado de Durango para crear el andamiaje institucional en materia anticorrupción que diera paso a la legislación secundaria, los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, insistieron con argumentos poco convincentes y a pesar de la petición pública realizada por la sociedad y destacadamente por el Centro Empresarial de Durango (COPARMEX), que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado propusiera al Fiscal que se encargará del combate a la corrupción y que éste fuera ratificado por cuando menos dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes al momento de su designación. A su vez, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de otras fuerzas políticas cedimos en esa pretensión, a pesar de contar con elementos de mayor ponderación para pensar que el citado servidor público debiera ser electo directamente por el Congreso a través de un amplio proceso de consulta a la sociedad.

Sin embargo, tan pronto se aprobó la reforma, el Ejecutivo pareció no estar en consonancia con los diputados de su partido o de la coalición que lo llevo al gobierno, porque de inmediato salió a declarar que consultaría a la sociedad para proponer el nombramiento, es decir, lo mismo que proponíamos algunos de los diputados del PRI, haciendo caso omiso de los argumentos vertidos por los impulsores de tan delicada disposición constitucional.

Hace días los mismos Diputados del PAN y del PRD han salido a significar la misma idea: que la sociedad civil proponga quién debe ser el Fiscal Anticorrupción. De tal forma, que tomándoles a todos la palabra, considero que es oportuno regresar al formato original discutido en el seno de la Comisión de Estudios Constitucionales y aceptado por las fuerzas políticas y representantes de

GACETA PARLAMENTARIA

ambos Poderes para que, en efecto, sea la sociedad la que proponga y el Congreso el que disponga, sin alterar en nada el mecanismo previsto de que será finalmente el Legislativo el que decida tan distinguido cargo público.

Es fundamental que el Ejecutivo Estatal no intervenga en el proceso de designación del Fiscal Anticorrupción y que atendiendo a su propia convocatoria y vocación democrática saque las manos y sea un destacado jurista, sin interés político, sin compromiso partidario y con una inusitada valentía y vocación de servicio, quien se haga cargo de las investigaciones y de actuar como representante social, mediante el ejercicio de la acción penal, quien ejerza tal responsabilidad.

Ello dará más credibilidad, certeza, seguridad y confianza a los ciudadanos que podrán organizarse y participar, presentando ante el Congreso los perfiles de aquellas personas que consideren aptas para cumplir el cargo, para que éste último los evalúe y lo apruebe, de conformidad con el mecanismo que para tal efecto decida la Legislatura o que bien, puede plasmarse, en la legislación secundaria.

La relevancia de la mecánica propuesta estriba en legitimar el nombramiento de quien tendrá en sus manos el poder, la responsabilidad y la confianza de investigar las conductas de los servidores públicos, al combatir al mismo tiempo sus abusos, malos manejos y opacidad.

SEGUNDO.- La iniciativa sometida a consideración del Pleno no resulta viable dado que plantea modificar solamente una parte del entramado constitucional mediante el cual se elige al Fiscal Anticorrupción en el Estado.

A efecto de analizar el anterior argumento, recordamos la forma en que se elige dicho funcionario:

GACETA PARLAMENTARIA

- a) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propone al Congreso a quien deba ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- b) El Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, ratifica al Fiscal Especializado;
- c) En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso, el Gobernador hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de los diputados presentes y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado.

Como puede observarse, en la elección intervienen dos poderes y la redacción de la iniciativa señala que para el caso del Fiscal Anticorrupción, *se convocará a la sociedad civil para recibir propuestas* conforme a lo dispuesto por la ley, lo que puede interpretarse como una posible sustitución de la facultad del Ejecutivo para proponer al Congreso al citado funcionario, generando con ello una posible ambigüedad en la aplicación de la norma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 25 de mayo de 2017 por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la LXVII Legislatura Local Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, PRESENTADA POR LOS CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por los Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Francisco Javier Ibarra Jáquez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2018, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del P.R.I. de la LXVIII Legislatura presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En esta dinámica constitucional y legal orientada al combate a la corrupción, —y que supuso también la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016— en el año 2017 se reformó la Carta Política Local a fin de crear el Sistema Local Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, determinando que “Sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la que tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. El titular de esta Fiscalía será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos”. (Artículo 102)

En dicho contexto de modificaciones a la Constitución Local en materia anticorrupción— concretadas en el decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22, de fecha 16 de marzo de 2017—, se eliminó del cuerpo constitucional local al órgano constitucional autónomo denominado “Comisión Anticorrupción”, y previsto desde el año 2013 en la nueva Constitución Política del Estado.

Ante ello, lo cierto es que tal órgano constitucional autónomo antes que contravenir a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contribuiría significativamente al fin del modelo anticorrupción, ya que implica una instancia más, orientada a la honradez y a la ética pública, y además con autonomía plena, de la cual naturalmente, debido al acomodo constitucional en México, no puede gozar una Fiscalía Especializada, inserta desde luego en la institución del Ministerio Público, lo que ha suscitado en parte la serie de contrariedades que ha dificultado la concreción total del sistema anticorrupción a nivel nacional y local.

GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior, y a fin de contribuir al combate a la corrupción y a la ética en gobierno y sociedad, la presente iniciativa busca la consolidación constitucional de la Comisión Anticorrupción como un órgano constitucional autónomo encargado de establecer políticas públicas orientadas a prevenir y combatir actos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los municipios, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales actos o que resulte beneficiada por los mismos, sin contravención del funcionamiento y atribuciones del Sistema Local Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO.- Sin demeritar la iniciativa presentada, este órgano colegiado coincide en que la misma no resulta viable dado que crearíamos una estructura que duplica funciones atribuidas a otras instancias, como se observará en líneas mas adelante.

De igual manera, no estimamos necesaria la creación de un órgano constitucional autónomo dado que la naturaleza de los mismos es atender funciones primarias u originarias del Estado³, por ejemplo la persecución de delitos, la organización de las elecciones, la emisión de moneda o la protección de los derechos humanos.

La doctrina especializada ha señalado algunas características de este tipo de órganos, por ejemplo:

- a) *Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado, lo que se traduce en autonomía orgánica y funcional. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes,*

3

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=constitucionales%2520aut%25C3%25B3nomos&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=172456&Hit=9&IDs=2018584,2016265,2015478,2006674,2006675,165514,166197,170238,172456&tipoTesis=&Sumario=0&tabla=&Referencia=&Temu=

GACETA PARLAMENTARIA

dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial); debe considerarse como una distribución de funciones, haciendo eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

- b) *Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, es decir, deben atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad. En el texto constitucional se les dotó de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen sus fines, que ejerzan una función del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía.*
- c) *Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa).*
- d) *Capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados (autonomía financiera-presupuestal y administrativa).*
- e) *Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.*⁴

Ahora bien, de aprobarse la presente iniciativa, estaríamos generando duplicidad en funciones ya atribuidas a otros órganos, tal y como se advierte en el siguiente cuadro:

INICIATIVA	NORMATIVA VIGENTE
Artículo 144.- La Comisión Anticorrupción es un órgano constitucional autónomo encargado de <u>establecer políticas públicas orientadas a prevenir y combatir actos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los municipios, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales actos o que resulte beneficiada por los mismos, sin contravención del funcionamiento y</u>	ARTÍCULO 163 BIS.- En los términos de la legislación aplicable, el Sistema Local Anticorrupción, tiene por objeto <u>establecer principios bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos</u>

⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín; *Órganos Constitucionales Autónomos*; disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/primer-convoctoria/docs/Otros/37-org-constitucionales-autonomos.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>atribuciones del Sistema Local Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p>	<p>públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable.⁵</p>
<p>La Comisión desarrollará programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad. Igualmente podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas de corrupción.</p>	<p>ARTÍCULO 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, <u>el Consejo Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;</u></p> <p><u>ARTÍCULO 50. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Consejo Coordinador a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Consejo Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo Coordinador.</u>⁶</p>

⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

⁶ Ambos artículos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 20 de noviembre de 2018 por los CC. Diputados y Diputadas Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Francisco Javier Ibarra Jáquez integrantes de la LXVIII Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Gabriela Hernández López, Y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas a la **Ley de Archivos para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 121, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de febrero de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismos a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial, reformar diversos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Ley de Archivos para el Estado de Durango tiene como objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

TERCERO.- De acuerdo con dispuesto en la Ley de Archivos para el Estado de Durango, el sujeto obligado es cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del

GACETA PARLAMENTARIA

Estado de Durango y sus municipios, por lo que, los antes mencionados deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley anteriormente señalada.

CUARTO.- A través de la iniciativa se afinan algunos elementos de la Ley recién expedida, a fin de subsanar diversas inconsistencias y perfeccionar su régimen transitorio para su eficaz aplicación.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones LVI y LVII al artículo 4, la fracción primera y segunda del artículo 9, la fracción tercera del artículo 31, el artículo 156 y el artículo 161, y el primero y el segundo de los transitorios; se adicionan la fracción LVIII al artículo 4, un párrafo al artículo 21, la fracción V y se recorre la subsecuente al artículo 42, y del quinto al octavo de los transitorios, de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al LV. ...

LVI. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales

e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental;

LVII. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables, y

LVIII. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados:

- I. Bienes estatales con la categoría de bienes muebles, en términos **de la Ley de Bienes del Estado de Durango**, y
- II. Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos **de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.**

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. y II....

Los responsables de los archivos trámite, por área o unidad serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Artículo 31. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. al II. ...

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter; **considerando lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley;**

V. al VII. ...

....

ARTÍCULO 42. Tendrán carácter de reservado los documentos y expedientes expresamente que se encuentren en los siguientes casos:

I. al IV. ...

V. Los que constituyan expedientes en trámite, en los términos del artículo 44 de esta Ley, y

VI. Los demás que esta Ley y la normatividad aplicable señale expresamente.

Artículo 156. Los inventarios, catálogos, índices y otras guías similares, así como la información contenida en sistemas digitales y otros soportes quedarán protegidos por las Leyes de Derecho de Autor; estará prohibida la reproducción de los archivos que se contravenga a las disposiciones de la Ley **General** o esta Ley.

ARTÍCULO 161. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán con base en el procedimiento y parámetros de las sanciones establecidos en **las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil del Estado aplicables**, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 16 de junio de 2019.

SEGUNDO. Los sujetos obligados, deberán expedir su reglamentación en materia de archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. Los sujetos obligados podrán establecer medidas que permitan la digitalización de archivos, por lo que la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 establecerá las partidas que correspondan.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. El Comité Estatal de Archivos deberá instalarse dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. La Coordinación Estatal de Archivos pondrá en operación la plataforma del Sistema Estatal de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

OCTAVO. Los documentos transferidos a los archivos históricos o a los archivos generales y de concentración, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación. Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año de 2019 (dos mil diecinueve).

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

En la sesión del día 30 de octubre de 2018, el Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, presento una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual tiene por objeto que los municipios promuevan entre sus habitantes la captación, conducción y almacenamiento del agua de lluvia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El promovente motiva su iniciativa con los siguientes argumentos:

El agua es una sustancia que se encuentra en el ambiente en cualquiera de los tres estados de la materia, esto es sólido, líquido o gaseoso; necesaria e imprescindible para la vida y su preservación, el agua, además del uso doméstico, que ya de por sí es muy variado, es utilizada para la generación de energía eléctrica en centenares de hidroeléctricas e incluso en algunos lugares se utiliza la fuerza de la corriente de ríos para mover máquinas o crear molinos, y se emplea en muchas y muy diversas ramas de la industria, así como en la ganadería y agricultura, que se cuentan entre las áreas productivas que más agua requiere para su aprovechamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Como bien sabemos, solamente un pequeño porcentaje del total de agua que existe en el planeta es dulce y para consumo humano y se conoce también que de esa cantidad aproximadamente el 69% se encuentra en los polos y en la cumbre de las montañas más altas en estado sólido.

De entre los mecanismos o maneras que se emplean para la obtención de agua para consumo humano, se encuentran la explotación de mantos acuíferos y el de captación de aguas pluviales; este último primordialmente en presas, lagos y ríos; método del que se puede decir que, si bien el nivel de captación de agua de lluvia es alto, se puede conseguir mayor aprovechamiento del recurso natural que se obtiene de esa manera.

En el presente siglo, hablando a nivel nacional, México aún no cuenta con la infraestructura para proveer de agua potable y de uso doméstico a toda la población, debido en muchas ocasiones, al difícil acceso a los asentamientos poblacionales, para lo que la cultura de la captación de agua de lluvia ha empezado, desde algunos años atrás, a ser una solución real para sus habitantes, y donde gracias a este método, en los lugares donde se aplica se cuenta con agua durante una parte del año debido a la cantidad del líquido que se logra obtener de esa manera.

Por su parte, nuestro Estado cuenta con un alto potencial para el empleo por parte de los ciudadanos de métodos de captación de agua pluvial, mismo que se puede y se debe comenzar a dar promoción desde los entes gubernamentales. Además, es una obligación de la administración pública la promoción de la cultura de renovación de energías y máximo aprovechamiento de los recursos naturales con los que cuenta nuestro territorio.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se caracteriza por incluir una serie de derechos subjetivos que el Estado reconoce como necesarios para que toda persona o grupo, se desarrolle de manera armónica e integral en la sociedad. Dicho precepto tiene la finalidad de agrupar algunas condiciones y seguridades que el ser humano en libertad requiere como extensiones de su libertad física para desarrollarse conforme a su naturaleza dentro de una dignidad y bienestar que finalmente le permitirá evolucionar y desempeñarse vivencialmente en forma óptima. En ese contexto, se inserta en el precepto constitucional mencionado, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar.

GACETA PARLAMENTARIA

En el propio texto constitucional en el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador consideró conveniente incorporar el concepto de sustentabilidad en esta disposición fundamental, reconociendo la importancia que tienen los recursos naturales y los ecosistemas para el crecimiento y desarrollo económico del Estado.

TERCERO.- La escasez del agua es un problema que atañe a toda la población en el ámbito mundial. Aunque el agua es un elemento que abunda en grandes cantidades en la tierra, no toda es de calidad potable, ni puede ser utilizada para satisfacer otras necesidades como son las industriales, agrícolas, etc. De toda el agua que existe en el planeta, el 97.91 % corresponde al agua de los mares y océanos y solo el 2.09% al agua dulce; se podría pensar que ese porcentaje es suficiente para abastecer a la población mundial si tomamos en cuenta que el 2.09% equivalen a 35.027 M km' de agua, pero no es así.

El 68.59% del agua dulce del planeta pertenece al hielo polar, por lo que solo restan 11.03 M km' aun así, esta cantidad del vital líquido no está al alcance del hombre en su totalidad.

Considerando que del agua dulce disponible, la mayoría está distribuida en los mantos acuíferos, es de estos de donde se extraen grandes volúmenes del vital líquido para abastecer a las poblaciones y sus necesidades. Esta crisis del agua, se refleja en México; muchos de los ríos del país han ido disminuyendo su caudal casi por completo o son contaminados.

En las grandes ciudades del país, se extraen volúmenes de agua del subsuelo lo que repercute en sobreexplotación de los acuíferos. Esto no representaría un grave problema si el agua que se extrae se repusiera de manera natural por medio de las precipitaciones y los escurrimientos derivados de las tormentas, pero este fenómeno de recarga se da en bosques y otras áreas permeables, las cuales han ido desapareciendo en forma desmesurada por la creciente mancha urbana, por la tala clandestina que se hace en ellos, por los incendios cada vez más frecuentes que algunas veces son provocados por descuidos humanos y otros, tal vez, sean considerados por los cambios climáticos.

CUARTO.- La captación de agua de lluvia es un medio fácil de obtener agua para consumo humano y/o uso agrícola. En muchos lugares del mundo con alta o media precipitación y en donde no se dispone de agua en cantidad y calidad necesaria para consumo humano, se recurre al agua de lluvia como fuente de abastecimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Al efecto, el agua de lluvia es interceptada, colectada y almacenada en depósitos para su posterior uso, en la captación del agua de lluvia con fines domésticos se acostumbra a utilizar la superficie del techo como captación.

Este modelo tiene un beneficio adicional y es que además de su ubicación minimiza la contaminación del agua. Adicionalmente, los excedentes de agua pueden ser empleados en pequeñas áreas verdes para la producción de algunos alimentos que puedan complementar su dieta.

A través de estudios realizados por la denominada Red de Agua, la Universidad Nacional Autónoma de México ha señalado lo siguiente:

Reutilizar el recurso pluvial, ofrece una doble solución, por un lado se evitan inundaciones y por el otro se ahorra agua y proporciona un aumento en las reservas de este líquido vital. Cómo se ha comentado, la calidad del agua de lluvia depende mucho del lugar, de los contaminantes que se encuentren en el aire y en las superficies por las que escurre. Por esta razón para su correcto aprovechamiento es necesario que pase por un proceso de limpieza y que sea almacenada de forma correcta, siguiendo un tratamiento adecuado.

Algunas veces pueden encontrarse bacterias o patógenos que los filtros no pueden retirar, por lo tanto se recomienda utilizar este agua de lluvia con optimas cualidades, en procesos industriales (torres de enfriamiento, calderas, enjuagues de productos), limpieza (vehículos o maquinaria, lavado de superficies y de ropa), sanitarios, riego de áreas verdes o cultivos, en vez del agua potable que normalmente usamos.

Si se quiere utilizar el agua de lluvia para consumo humano se recomienda que pase por un proceso de potabilización, ya sea: osmosis inversa, cloración, rayos ultravioleta (uv), purificación por ozono, entre otros.⁷

⁷ Serrano Sebastián; *Aprovechar el agua. Doble solución*; Impluvium, Periódico Digital de la divulgación de la Red del Agua UNAM, número 1, abril-junio 2014, disponible en: <http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero01.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Como un esfuerzo nacional en la materia encontramos el *Programa Nacional para Captación de Agua de Lluvia y Ecotecnias en Zonas Rurales (PROCAPTAR)*, el cual surge de la necesidad de dotar de agua a la población rural de México, en donde existen dificultades de índole técnica y económica para ser abastecidos mediante formas convencionales (p. ej. sistemas de bombeo, redes de distribución, etc.) como se realiza comúnmente en las zonas urbanas, el programa permitirá abastecer de agua a la gente que hoy no cuenta con el servicio y que se tiene que trasladar grandes distancias para poder acceder al vital líquido.

Dentro de los objetivos específicos del programa se encuentran:

- *Impulsar el desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas rurales de mayor marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales a nivel vivienda.*
- *Involucrar a la sociedad de forma activa.*
- *Ayudar a abatir la pobreza multidimensional en el ámbito de los servicios básicos.*⁸

Esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la propuesta, adicionando que, tal y como fue señalado, para aprovechar integralmente el agua captada se requiere un proceso de tratamiento, por lo cual, incluimos este concepto dentro de las atribuciones que se adicionan al municipio respecto del objeto de la iniciativa.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

⁸ <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programa-nacional-para-captacion-de-agua-de-lluvia-y-ecotecnias-en-zonas-rurales-procaptar>

GACETA PARLAMENTARIA

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO. Se adiciona las fracciones XV y XVI, al inciso D) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. -----

A) al C)...

D). -----:

I a la XIV...

XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques o cisternas pluviales. y

XVI. Las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar la normatividad necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 60 días.

GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de abril del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 17, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

En la sesión del día 14 de marzo de 2019, los y las CC. Diputadas y Diputados Pedro Amador Castro, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual tiene por objeto que promover la participación ciudadana en las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los promoventes motivan su iniciativa con los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

GACETA PARLAMENTARIA

Establece también que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En cuanto a los congresos, parlamentos y legislaturas han sido diseñados para ser ese espacio institucional de confrontación civilizada pero también de deliberación, negociación y cooperación entre quienes tienen visiones distintas. Conflicto y cooperación han sido las dos caras de esa moneda que conocemos como representación política. Hoy más que nunca, los congresos son relevantes para la vida pública.

En este orden de ideas se encuentra también el significado de la palabra “Cabildo” la cual, está asociada a diferentes formas de participación ciudadana de “los criollos” desde los tiempos de la Colonia Española, los cabildos siempre fueron corporaciones municipales originadas en el medioevo español y trasladadas a América por los conquistadores.

Los Cabildos Abiertos que se realizan en México en cada uno de los municipios, son una instancia de participación de los ciudadanos y las ciudadanas, que brindan la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas a escala barrial y municipal. Los Gobiernos Municipales propician la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos y las vecinas en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Bajo este esquema el Cabildo Abierto aporta para la ciudadanía y para las autoridades:

1. La oportunidad que tiene el ciudadano para gestionar, demandar o proponer en el marco de una sesión de gobierno, como lo es una sesión de cabildo.

2. Con el Cabildo Abierto la gente propone su propia agenda y no la que a veces imagina el gobierno. Nadie sabe más de lo que necesita su colonia o comunidad que quienes viven en ella.

3. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento de conversación directa y de acuerdo con el gobierno para contar con mejores gobernantes.

En este contexto, y de acuerdo a la transformación que se viene desarrollando por el Gobierno Federal, sometemos a consideración reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado para

implementar el cabildo abierto en los municipios de la Entidad estableciendo que el Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

Así mismo las sesiones serán transmitidas en vivo a través de la página de internet oficial o a través de las redes sociales del municipio salvo las excepciones que prevee el reglamento. (sic)

De igual forma se propone que el público que asista a las sesiones de las comisiones de regidores, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, podrá participar con ellas con voz, sujetándose para ello a, los lineamientos previstos en el reglamento. Así mismo, los asistentes a las sesiones antes mencionadas se sujetarán a la capacidad del aforo del lugar donde se lleven a cabo.

SEGUNDO.- La democracia en una sociedad no se agota el día de la jornada electoral, la democracia se construye día a día con la participación social, la democracia se consolida cuando en las decisiones de los gobiernos se escucha la voz de los ciudadanos.

Bajo esta premisa, la normatividad constitucional y legal se ha ido adecuando, incorporando figuras que en otras latitudes gozan de una mayor presencia, tales como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la apertura de las actividades de las administraciones públicas, los Congresos así como la justicia abierta.

En Durango, la Constitución Política Local y la Ley de Participación Ciudadana regulan las siguientes figuras:

I. Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.

II. Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.

GACETA PARLAMENTARIA

III. Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.

IV. Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública.⁹

TERCERO.- Los mecanismos de participación ciudadana señalados representan una herramienta poderosa por medio del cual la sociedad determina prioridades y establece agendas.

En esta tesitura, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con los objetivos de la propuesta planteada, es decir, abrir los cabildos a la participación ciudadana.

Si bien es cierto, en nuestro Estado algunos Ayuntamientos ya permiten la participación ciudadana en sus sesiones de cabildo, estimamos necesario que sea en la Ley Orgánica del Municipio donde se precise la obligación de que atendiendo a sus particularidades, los cabildos permitan la participación ciudadana.

CUARTO.- A través del establecimiento de los cabildos abiertos se privilegia que la comunidad pueda proponer y coadyuvar en la búsqueda y generación de soluciones a la problemática municipal.

Sin duda alguna, el cabildo abierto es una herramienta de mediación y encuentro de la primera autoridad de gobierno con la sociedad, de ahí que consideramos oportuno introducir esta figura en la legislación municipal, insistiendo en que cada Ayuntamiento atendiendo a sus particularidades reglamentará con precisión la forma en que la ciudadanía pueda ejercer este derecho.

De igual importancia resulta que las sesiones del Cabildo sean transmitidas vía internet, lo anterior, insistimos de acuerdo a las posibilidades presupuestales y de infraestructura de cada municipio.

⁹ Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

GACETA PARLAMENTARIA

Los cabildos abiertos propician la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos en asuntos de interés social y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Ahora bien, del análisis de la iniciativa, creemos conveniente que la reforma sea precisada con la adición de un párrafo al artículo 37, ya que dicho numeral es el que se refiere a las características de las sesiones de los Ayuntamientos.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 17, y un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- -----

Los Ayuntamientos adoptarán la figura de cabildo abierto, entendiéndose por ella a la sesión plenaria en la que los ciudadanos puedan participar, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto expidan los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 37.- -----

GACETA PARLAMENTARIA

Los Ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar la normatividad necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 60 días.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. Nanci Carolina Vásquez Luna
Vocal

DIP. Ramón Román Vázquez
Vocal

DIP. David Ramos Zepeda
Vocal

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 77 BIS, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VIII, 127 fracción I, 183, 184, 185, 215 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en las Consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar los artículos 9 y 77 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, se pone al centro la dignidad de las personas, es decir, coloca a la persona como el fin de todas las acciones de gobierno.

GACETA PARLAMENTARIA

En materia educativa indica que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano.

Así mismo en 2011 se reforma el artículo 4 Constitucional, mediante el cual la cultura física y la práctica del deporte forman parte del conjunto de derechos humanos reconocidos por la Carta Magna.

TERCERO.- A nivel local, la reforma integral a la Constitución estableció un catálogo de derechos humanos, entre ellos el derecho de todas las personas a la no discriminación, a la educación, a la cultura física y el deporte, así como el reconocimiento a diversos grupos de población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad; estableciendo la obligación del Estado de llevar a cabo programas y acciones afirmativas de protección y generar oportunidades para su desarrollo, integración social y bienestar.

CUARTO.- Dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentra, la de establecer la educación física y la práctica del deporte como una materia obligatoria.

De conformidad con la Ley de Educación del Estado de Durango, la educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria en los niveles de educación básica; en los demás tipos y niveles, la educación física será promovida en asociación con el deporte; se aplicarán los programas y guías metodológicas oficiales de educación física, a los niveles educativos correspondientes, y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá el cumplimiento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa es el de fortalecer la enseñanza y desarrollo del deporte adaptado en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal, de igual manera, se pretende establecer en la Ley la obligación a la Secretaría de fomentar, desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas entre la población con discapacidad, con la finalidad de

GACETA PARLAMENTARIA

acrecentar la cultura física y la práctica del deporte, por último, propiciar que en el Estado de Durango se generen políticas públicas educativas para la atención a la población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, a fin de asegurar su inclusión social.

SEXTO.- Del análisis realizado por esta Dictaminadora a la Ley de Educación del Estado de Durango, se desprende que la misma cuenta con la Sección 11 denominada “De la Educación Física”, en dicha Sección se indica su obligatoriedad, así como los propósitos de la misma.

En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión considera que como el objetivo de la iniciativa es fortalecer la enseñanza y desarrollo del deporte adaptado en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y que la Secretaría fomente desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas entre la población con discapacidad, para dar cumplimiento a ello esta Comisión considera la propuesta siguiente: que se adicione un párrafo al artículo 136, se reformen las fracciones II y III, y se adicione la fracción IV que ahora se compone de dos párrafos, al artículo 137, esto, respecto a la propuesta al artículo 9 a que se hace alusión en el considerando primero de esta Iniciativa, así mismo, que se plasmen las reformas al segundo párrafo y a la fracción V y la adición a la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 77 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo y la fracción V, se adiciona la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 77 Bis, se adiciona un párrafo al artículo 136, se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV que ahora se compone de dos párrafos al artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77 BIS. ...

Toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral; **así como para la identificación de talentos y de facilitar la participación de los educandos que deseen incorporarse a los programas de desarrollo del deporte paralímpico, a través del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado.**

Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I a IV.- (...)

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad,

VI.- Garantizar a todas y todos los alumnos de las escuelas de los distintos niveles de educación obligatoria, sin distinción de género, edad o tipo de discapacidad, el acceso a programas de cultura física y deporte adaptado, y

VII.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 136. ...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

Los programas curriculares de educación física y deporte en los niveles de educación obligatoria, fomentarán la cultura del deporte inclusivo y la práctica del deporte adaptado a personas con discapacidad. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte adaptado, deberán confiarse a personal especializado.

ARTÍCULO 137. ...

I. ...

II. Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, el combate al sobrepeso y la obesidad, el rechazo a las adicciones y la prevención de las conductas delictivas;

III. Fomentar y difundir la cultura física en todas sus manifestaciones; y

IV.- En materia de deporte adaptado, fomentar desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas, con la finalidad de aumentar la cultura del deporte entre las personas con discapacidad, y mejorar sus expectativas y nivel de integración social.

Asimismo, establecer la vinculación entre los maestros de educación física y de educación especial, para un trabajo coordinado dentro de las escuelas de educación básica, a través de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) de la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año de 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 21 Y 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las Diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, integrantes del Partido de la Revolución Democrática, todos de la LXVII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción IV del artículo 9 Bis, la fracción XLVI del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 103, así como, adicionar una fracción V al artículo 9; y la fracción XLVII del artículo 21 con los incisos de la a) a la g) todos estos ordenamientos correspondientes a la Ley de Educación para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El propósito de la iniciativa es que el Sistema Educativo en México de cumplimiento a los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008, de acuerdo con dicha Convención la educación que se brinde por el Estado debe ser “inclusiva” y accesible para las personas con algún tipo de impedimento o limitación que le impida hacerlo.

Hoy en día los avances de la educación de las personas con discapacidad no pueden comprenderse al margen del desarrollo de la educación en general, ni desde un progreso lineal, sino que son el producto de un proceso multifactorial.

Dentro de la diversidad de factores, un punto que resulta claro es que el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, es un elemento fundamental en el ámbito del respeto a la dignidad de toda condición humana.

Por lo que resulta conveniente y necesario llevar a cabo reformas legales y políticas educativas que permitan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes en el sistema educativo estatal, con respeto y aprecio por la diversidad y reconociendo la igualdad de las personas en dignidad y derechos.

La presente iniciativa propone incluir y establecer las bases para fomentar la educación inclusiva, para ello se establece como finalidad de la educación en el Estado de Durango el que ésta permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.

De la misma manera se amplían las funciones de la Secretaría de Educación del Estado, para poder otorgar la debida ayuda a los estudiantes que tengan alguna discapacidad o condición especial que requiera de apoyo para el aprendizaje.

Por ultimo se enriquece el concepto de educación especial en base a las nuevas definiciones que se generaron por los organismos internacionales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa a la que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformas a la fracción IV del artículo 9 Bis, la fracción XLVI del artículo 21 y el artículo 103, y se adicionan una fracción V al artículo 9; y la fracción XLVII del artículo 21 con los incisos de la a) a la g) todos estos ordenamiento correspondientes a la Ley de Educación para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de las obligaciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentra la de incluir dentro del Sistema Estatal Educativo a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

Así mismo, toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral.

TERCERO.- De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Durango, la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención personalizada, en las instituciones donde se imparta educación inicial o preescolar;

II.- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

GACETA PARLAMENTARIA

III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayuda técnica que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad;

IV.- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; y

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad.

CUARTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención del iniciador en que es indispensable ayudar a los estudiantes que tengan alguna discapacidad o condición especial.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 9 BIS, la fracción XLVI del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 103; y se adiciona la fracción XLVII, del artículo 21, con los incisos de la a) a la g); todos estos ordenamientos correspondientes a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9 BIS...

I. a II. ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; **y**

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad **de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita al trabajador estudiar.**

Artículo 21.- ...

I a XLV ...

XLVI.- Disponer que en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30; **y**

XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

- a) **Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;**
- b) **Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;**
- c) **Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;**
- d) **Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;**
- e) **Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;**
- f) **El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y**

GACETA PARLAMENTARIA

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 103. La Educación Especial tendrá por propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades transitorias o definitivas, con dificultades severas en el aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Las autoridades realizarán las adecuaciones correspondientes en el presupuesto de egresos 2020, para iniciar su aplicación con los educandos en el ciclo escolar 2020-2021.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES INVESTIGUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO OSCAR GALVÁN VILLARREAL.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “POLVILLO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COPRISED REGION LAGUNA, Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DESARROLLEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA SUSCITADA EN LA REGIÓN LAGUNERA DEBIDO AL POLVILLO DESPRENDIDO POR LOS DIFERENTES ESTABLOS DE ESTA CUENCA LECHERA, AFECTACIÓN QUE ESTÁ OCASIONADO GRAVES PROBLEMAS DE SALUD EN LA POBLACIÓN ALEDAÑA A LOS ESTABLOS GANADEROS DE LA REGIÓN LAGUNA.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMIA, HAGA LLEGAR A ESTE CONGRESO DEL ESTADO LA DOCUMENTACION QUE RESPALDE LA DESIGNACION LEGAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE DURANGO LIN. CARLOS EPIFANIO SEGOVIA MIJARES, EN VIRTUD DE QUE EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE HA SEÑALADO LA POSIBLE DESIGNACION IRREGULAR DEL REFERIDO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO EN FUNCIONES.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) PARA DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, SUPERVISE Y VIGILE A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROCESO ELECTORAL 2019 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE DURANGO, LO ANTERIOR DERIVADO DE LAS INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES ORIGINADAS Y PROPICIADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPC) LOCAL, YA QUE HASTA LA FECHA Y A UNOS DÍAS DE LA ELECCIÓN NO SE HAN DEFINIDO CANDIDATURAS DE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS DEMOSTRANDO UNA CLARA IMPARCIALIDAD EN SU ACTUAR.

SEGUNDO. - LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y EN VIRTUD DEL ACTUAR DEL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPC), ATRAIGA EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SEA ESTA INSTITUCIÓN NACIONAL QUIENES CONTINÚEN CON ESTE PROCESO ELECTORAL 2019.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA”, PRESENTADO POR LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONMEMORACIÓN”, PRESENTADO
POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN